RESOLUCIÓN No. 396

(27 de agosto de 2026**)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA NRO. CMC2026-266 DE AGOSTO 27 DE 2026 CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASISTENCIA HUMANITARIA, PARA LA ATENCIÓN DE COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENOMENOS NATURALES Y/O ANTROPICOS NO INTENCIONALES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANORÍ.

El Alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan el ordenamiento Jurídico en Contratación Estatal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1450 de 2011 en su artículo 274, establecieron las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se estableció el procedimiento del proceso de selección para la contratación de mínima cuantía, la cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe lo siguiente:

> *"Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".*

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria a las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el tipo de contrato, el plazo de ejecución y la forma de pago se establece de acuerdo a las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO: Suministro

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato de suministro es hasta agotar presupuesto definitivo sin superar el 30 de noviembre de 2026, a partir de la firma del acta de inicio.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: El Municipio de Anorí pagará mediante pagos parciales o por factura aportada de acuerdo con el suministro efectuado debidamente aprobado, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o factura legalizada por el contratista.

El contratista deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

Que durante el trámite del referido proceso, incluso desde el aviso de convocatoria, se dio aplicación a la convocatoria limitada a MIPYMES de conformidad con el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021, en consonancia con la convocatoria pública, la invitación y el cronograma del proceso , ítem “manifestaciones de interés para limitar el proceso exclusivamente a MiPymes”, es así, que se recibieron dos (02) solicitudes para limitar el proceso a MiPymes al ámbito municipal de Anorí-Antioquia, por lo que se procede a limitar el presente proceso, teniendo en cuenta que los solicitantes demostraron tener domicilio en el Municipio de Anorí, además de acreditar los requisitos exigidos para ello en el Decreto aludido. Así pues, las solicitudes de limitación son las siguientes:

1- Darwin Anderson Ortiz Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.437.954, con establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES D.O** cuyo domicilio es en Anorí Antioquia.

2- Francisco Faber Aguilar Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 70.542.785, representante legal de **ÁNGEL DE MURANO ZOMAC S.A.S** con NIT: 901.600.248-2, con domicilio en el Municipio de Anorí Antioquia**.**

Por lo tanto, se procede a la limitación del proceso a las domiciliadas en el municipio de Anorí, toda vez que fueron **DOS** los interesados en limitar el proceso a MIPYMES y cumplieron con los documentos reglamentarios para el procedimiento.

Que, verificadas las solicitudes, se evidenció que las correspondientes a limitación de Mipymes con domicilio en el municipio de Anorí, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de

2015 y a la invitación, por lo que se limitará el proceso **CMC2026-266** a MiPymes con domicilio en el Municipio de Anorí – Antioquia, como se dispone en el aviso correspondiente y en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Mínima Cuantía Nro. **CMC2026-266**, de **AGOSTO 27 de 2026**, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASISTENCIA HUMANITARIA, PARA LA ATENCIÓN DE COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENOMENOS NATURALES Y/O ANTROPICOS NO INTENCIONALES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANORÍ.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.
El marco normativo que debe regir el presente proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, está regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividad	Fecha y hora	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	**26 DE AGOSTO DE 2026**	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación y término de limitación a MiPymes.	**HASTA LAS 18:30 HORAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3
Publicación de respuesta a las Observaciones, publicación de adendas, aviso de limitación a Mipymes y acto de apertura del proceso.	**HASTA LAS 18:50 HORAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	**HASTA LAS 18:50 HORAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2026**	Fecha definida por la entidad Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Apertura de ofertas	**EL 28 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 18:51 HORAS**	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las propuestas, requisitos habilitantes.	**EL 29 DE AGOSTO DE 2026**	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	**EL 29 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 10:00 HORAS**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación y término para subsanar.	**HASTA LAS 10:00 HORAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5

	2026	
Respuesta a observaciones (en caso de que se presenten) e informe final de evaluación.	**EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	Fecha definida por la entidad Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o declaración de desierto del proceso.	**EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.

4. LUGAR DE COMUNICACIONES:

La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la entidad estatal atenderá a los interesados en el proceso de contratación, la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación:

- Todas las comunicaciones entre proponentes y EL MUNICIPIO tendrán como conducto regular la plataforma SECOP II, el cual será también el lugar de recibo de las propuestas.

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR**

El valor total estimado para esta convocatoria es **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) MLV M/CTE,** más los descuentos nacionales y municipales, a los que haya lugar.

El pago se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 con cargo a la partida asignada según certificado de disponibilidad presupuestal del actual presupuesto de rentas y gastos, con el detalle que a continuación se relaciona.

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.02.01.002	2024050400011	00084	$49.025.340	16/01/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnense como evaluadores del proceso de Selección de Mínima Cuantía **Nº CMC2026-266**, a:

COMITÉ EVALUADOR		
EVALUACIÓN JURÍDICA	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**
Luis Mateo Tamayo Patiño Asesor de Contratación	**Cesar Hoyos Hernández** Secretario de Hacienda	**Ana María Cano Londoño** Secretaria de Planeación

Según consta en el documento suscrito para conformar dicho Comité, para que adelanten la habilitación y evaluación del presente proceso de selección, quienes deberán realizar la evaluación

de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Anorí, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

.

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Arboleda Cano	Ana María Cano Londoño	Luis Mateo Tamayo Patiño
Coordinador CMGRD	Secretaria de Planeación.	Asesor de Contratación